

PROCESO: EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE HACER
RADICADO No. 2024-00138-00 C-1

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, marzo dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la presente demanda de EJECUTIVO POR OBLIGACION DE HACER de MINIMA CUANTIA, promovida por **MARÍA JOSÉ ARANGO PIEDRAHITA Y JUAN FELIPE SANDOVAL ARANGO**, a través de apoderado judicial, contra **RAMIRO ANTONIO MENESES JAIMES, YOLANDA MURIEL CIFUENTES, SONIA LILIANA ESTRADA ORTIZ, SANDRA MARGARITA MURILLO HEREDIA, JORGE ENRIQUE CASTAÑO VILLA, GLORIA CONSUELO ORDUZ VALENCIA, GERARD JOHAN CORNELIS COSTER, JAVIER OSWALDO GUZMAN MARTINEZ, GILBERTO BONILLA QUINTANA, EDIFICIO FLOR CAMPESTRE – PROPIEDAD HORIZONTAL**, se observa que adolece de los siguientes defectos que debe subsanar la parte demandante, así:

1. Deberá la parte actora, allegar los documentos relacionados como pruebas, en el acápite de anexos, junto con el título ejecutivo, y la minuta o el documento que debe ser suscrito por el ejecutado o, en su defecto, por el juez; Lo expuesto de conformidad a lo establecido en el artículo 82 y ss, 434 del C.G.P.

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 90 del C.G del P., se inadmitirá la presente demanda concediéndole al demandante un término de cinco (5) días hábiles para subsanarla so pena de rechazo.

En consecuencia, el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVO POR OBLIGACION DE HACER de MINIMA CUANTIA, promovida por **MARÍA JOSÉ ARANGO PIEDRAHITA Y JUAN FELIPE SANDOVAL ARANGO**, a través de apoderado judicial, contra **RAMIRO ANTONIO MENESES JAIMES, YOLANDA MURIEL CIFUENTES, SONIA LILIANA ESTRADA ORTIZ, SANDRA MARGARITA MURILLO HEREDIA, JORGE ENRIQUE CASTAÑO VILLA, GLORIA CONSUELO ORDUZ VALENCIA, GERARD JOHAN CORNELIS COSTER, JAVIER OSWALDO GUZMAN MARTINEZ, GILBERTO BONILLA QUINTANA, EDIFICIO FLOR CAMPESTRE – PROPIEDAD HORIZONTAL**, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles para que subsane los defectos puntualizados, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER Personería al abogado (a) **KATIA CAROLINA SEVERICHE MORALES**, como apoderado (a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ